

Corrección monetaria es compatible con los intereses legales civiles

El pago debe incluir la indexación, que es la que compensa al acreedor por la pérdida del poder adquisitivo de su dinero.

Boletín 22

>> Condenar por los dos conceptos no involucra un doble pago: Corte Suprema de Justicia

Pensiones Colombia, 20 de Noviembre de 2009.

Acumular los intereses legales civiles y la corrección monetaria no somete al deudor a hacer un doble pago ni enriquece injustamente al acreedor, pues se trata de dos conceptos distintos, sentenció la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.



Según explicó la corte, una obligación sólo se extingue cuando su pago es completo, es decir, cuando la suma de dinero que entrega el deudor es equivalente, cualitativa y cuantitativamente, a la que le dió el acreedor. En consecuencia, debe comprender el capital y los intereses e indemnizaciones que se deban. Pero también debe cubrir la pérdida del poder adquisitivo del dinero entre la fecha en que nació la obligación y el momento en que se realizó el pago. Ese es el papel que cumple la corrección monetaria.

De esta forma, el pago de las obligaciones que se derivan de un contrato civil sólo se considera completo, si incluye, de forma conjunta, la corrección monetaria y los intereses moratorios no incorporan el componente de depreciación o inflación que actualiza el valor de la moneda. La actualización de la obligación monetaria se logra a través de la indexación, que es la que protege al acreedor frente a la desvalorización de su dinero.

En el fallo, la corte resolvió el caso de un abogado que se abstuvo de devolverle unas mercancías a su cliente, tras haberlas recibido de la autoridad aduanera, en virtud del contrato de mandato.

En segunda instancia, el Tribunal Superior de Cartagena condenó al abogado a devolver las mercancías, o su valor, que superaba los 100 millones de pesos, y le ordenó pagar intereses sobre esa suma, desde la fecha en que las autoridades le entregaron los bienes, hasta cuando se produjera el pago, a la tasa del 6% anual.

Como la condena no incluyó la corrección monetaria, la corte actualizó el capital de la obligación incumplida.

No hay doble pago

Según la sala civil, la función de los intereses legales civiles está en resarcir al acreedor por la mora causada a raíz del incumplimiento de la obligación. En cambio, la corrección monetaria busca asegurar los principios de equidad, buena fe, la indemnización plena, la plenitud de acto y la preservación de la reciprocidad en los contratos bilaterales. Su fundamento no es reparar un daño emergente ni sancionar al deudor. La orden de indexar tiene que ver con la necesidad de atenuar las secuelas nocivas que la inflación puede causar sobre la deuda.

Dado que los intereses legales civiles, por sí solos, reflejan el precio adeudado por el uso del dinero, sin tener en cuenta su poder adquisitivo, es posible ordenar su pago conjuntamente con el de la corrección monetaria, insistió la corte.

Mecanismo de reajuste

La corte casó la sentencia del Tribunal Superior de Cartagena y dictó sentencia sustitutiva, incluyendo la respectiva actualización de la deuda.

El alto tribunal recordó que actualmente, no existe una metodología legal imperativa para calcular el reajuste monetario de las obligaciones que se ven afectadas por la depreciación. Sin embargo, eso no exime a las partes y al juez de buscar la equivalencia de la obligación monetaria, a través de parámetros que aseguren la equidad y cumplan con los principios generales del Derecho.

El juez, advirtió la corte, debe aplicar el mecanismo que mejor se ajuste a la naturaleza de la obligación, al negocio que celebraron las partes, a la función práctica o económica social del acto dispositivo, a la equidad y a la simetría prestacional.



PENSIONES
COLOMBIA